

C.A. de Santiago

Acs/Las

Santiago, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Resolviendo el folio 3: A lo principal, atendido el mérito de los antecedentes y los argumentos esgrimidos, **se acoge la reposición**, y en consecuencia se deja sin efecto la resolución de fecha veintisiete de octubre del año en curso, y en su lugar se decide:

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

A lo principal, pídase informe a las recurridas **Servicio Electoral de Chile y Gendarmería de Chile**, quienes deberán evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. *Comuníquese por la vía más rápida.*

Al primer, segundo y tercer otrosí, estese a lo resuelto precedentemente.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Al quinto otrosí, téngase presente sólo para notificaciones urgentes.

Al otrosí del folio 3: En cuanto a lo solicitado en subsidio, estese a lo resuelto precedentemente.

Acordado lo anterior con el voto en contra de la Ministra señora Barrientos, quien fue de la opinión de rechazar la reposición incoada manteniendo los argumentos esgrimidos en la resolución recurrida.

N°Protección-93268-2020.

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Miguel Eduardo Vázquez Plaza e integrada por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero y por la abogada integrante señora Pía Tavorari Goycoolea.





XBNTHKXTEL

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Elsa Barrientos G. y Abogada Integrante Pia Tavorari G. Santiago, cinco de noviembre de dos mil veinte.

En Santiago, a cinco de noviembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>